



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, treinta (30) de agosto de 2022.

Radicado	08-001-33-33-006-2021-00263-00
Acción	Popular
Accionante	Moisés Navarro Mendoza
Accionado	Municipio de Usiacurí, Sociedad Acueducto Regional Costero ARCO S.A. E.S.P Sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla -triple A S.A E.S.P
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

I. CONSIDERACIONES

II.

El ciudadano Moisés Navarro Mendoza, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda por el medio de control Acción Popular contra el Municipio de Usiacurí, Sociedad Acueducto Regional Costero S.A. E.S.P. - ARCO S.A. E.S.P Sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P.- Triple A S.A E.S.P., por medio de la cual pretende se le garanticen sus derechos e intereses colectivos de la comunidad y se tomen acciones por el incumplimiento del contrato de operación con inversión 2006*0006 y la violación de los derechos e intereses colectivos.

Observa el despacho que la demanda reúne las exigencias del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

Primero: Admitase la presente acción Popular interpuesta por el ciudadano Moisés Navarro Mendoza, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Usiacurí, Sociedad Acueducto Regional Costero S.A. E.S.P. - ARCO S.A. E.S.P Sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- Triple A S.A E.S.P., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA, y lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, notifíquese personalmente al señor alcalde municipal de Usiacurí – Atlántico o quien haga sus veces, así como a los representantes legal de la Sociedad Acueducto Regional Costero - ARCO S.A. E.S.P y la Sociedad

Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A E.S.P., con las formalidades de los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021).

Tercero: Se le advierte que tiene diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para hacerse parte en el proceso. Así mismo, se le informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

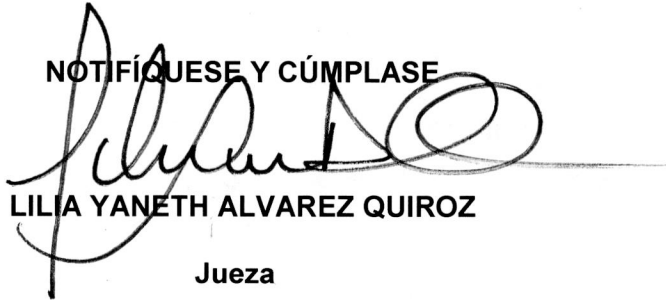
Para tal efecto, se le hará entrega de una copia digital de la demanda y sus anexos, que se enviará por el mismo conducto al notificado.

Cuarto: Comuníquese la existencia del presente trámite constitucional a la señora Procuradora Judicial I 173 delegada ante este despacho, y al señor Personero Municipal de Juan de Acosta, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente (inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a costas del demandante, **REMÍTASE** copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el Municipio de Usiacurí a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión.

Sexto: Comuníquese a los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, con el fin de informarles sobre la admisión de la presente acción popular, detallando las partes, el objeto y la causa; de la misma forma para que se sirvan informar, si en sus respectivos juzgados cursan acciones populares, con identidad de demanda con la arriba referenciada. Lo anterior, en aras de aplicar el principio de economía procesal, evitar decisiones contradictorias y afectar los intereses del actor popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza